



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I-29/2019

A : Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana

De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

Referencia: Decreto Supremo N° 3358 de 11/10/2017

Fecha: La Paz, 01 de agosto de 2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para recordarles la vigencia de lo establecido en el numeral III, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3358 de 11/10/2017 que incorpora el inciso k) en el párrafo I, Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, mediante el cual se estableció la siguiente prohibición:

“k) Vehículos automotores de cualquier tipo cortados longitudinalmente o transversalmente.”

Por lo expuesto, se instruye que de identificarse “piezas o partes de vehículos cortados longitudinalmente o transversalmente”, debe procederse conforme al marco normativo vigente, cabe aclarar que los cortes mencionados, no son limitativos en cuanto a su longitud.

Asimismo las partes o piezas de vehículos que no sean producto de cortes longitudinales o transversales, deberán seguir su propio régimen de clasificación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG
Diego Vargas B.
A.N.

G.N.N.
Maríaela Ruiz A.
A.N.

DNA
Eduardo M.
A.N.

D.T.A.
Jhoany R. Becerra M.
A.N.

D.T.A.
Alizon M. Lecoña C.
A.N.S.

GG: APP
GNN: MRA
DTA: JBM/AMLC
DNA: EZQ/NSM
HR: GNNGC2019-58

Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

